

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 35258
- Código de verificación: 56331402328
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2025-268 SEG. Nº 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/01/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-003

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-198 de fecha 07 de octubre de 2025, visado por Juan Fermín Gutiérrez Pedreros Pesca y Acuicultura E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-268, de fecha 09 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 966 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.595 de 2003, Nº 1.372 de 2004, Nº 1.293 de 2005, Nº 1.002 de 2006, Nº 1.847 de 2007, Nº 2.129 de 2009, Nº 1.230 de 2010, Nº 942 de 2011, Nº 872 de 2013, Nº 1.448 de 2015, Nº 3.003 de 2018, Nº E-2022-217 de 2022 y Nº E-2024-018 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-018 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos***, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-198 de fecha 07 de octubre de 2025, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2025-268, la Jefa del Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta Nº 1.595 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso erizo ***Loxechinus albus***.

## **R E S U E L V O:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1.595 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1.847 de 2007, Nº 1.448 de 2015 y Nº E-2022-217 de 2022, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 966 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato ***Choromytilus chorus*** y b) loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caleta Piñihuil Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales "Viento Fuerte" de Puñihuil, R.U.T. Nº 73.956.300-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 670, de fecha 27 de septiembre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [franciscoguineo5@gmail.com](mailto:franciscoguineo5@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-268, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

<b>Recurso</b>	<b>Cuota año 1</b>		<b>Cuota año 2</b>	
	<b>individuos</b>	<b>Kg.</b>	<b>individuos</b>	<b>Kg.</b>
Choro zapato <b><i>Choromytilus chorus</i></b>	35.726	6.433	29.178	5.904
Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>	103.840	30.864	95.380	31.101

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB N° E-ITA-2025-268, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-268, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jfguty@outlook.cl](mailto:jfguty@outlook.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**